

Procedimiento : Concursal Ley N°20.720
Materia : Liquidación Forzosa Empresa Deudora
Demandante : BCI FACTORING S.A.
R.U.T. : 96.720.830 - 2
Representante legal: Víctor Manuel Aguilar Zaforas
R.U.T. : 14.671.566-4
Abogado
Patrocinante : Álvaro Javier Jana Linetzky
R.U.T. : 9.153.669-2
Demandado : Solek Chile Services SpA
R.U.T. : 76.411.169-9
Representante legal: Javier Antonio Barroilhet Diez
R.U.T. : 15.315.017-6
Representante legal: Víctor Emilio Alberto Opazo Carvallo
R.U.T. : 8.357.119-5

En lo principal: Solicitan declaración de liquidación forzosa de Empresa Deudora que señalan. **En el primer otrosí:** Acompañan documentos bajo apercibimientos que indican. **En el segundo otrosí:** Acompañan vale vista, solicitando su custodia y depósito en la cuenta corriente del tribunal. **En el tercer otrosí:** Solicitan designación de Veedor con facultades que indican. **En el cuatro otrosí:** Se tenga presente para efectos que indican. **En el quinto otrosí:** Acreditan personería acompañando con citación mandato judicial. **En el sexto otrosí:** Patrocinio y poder. **En el séptimo otrosí:** Señalan medios de notificación electrónica.

S.J.L. en lo Civil de Santiago

Álvaro Javier Jana Linetzky, Diego Gaete Osorio y Alonso Garrido Carrasco, abogados, en nuestra calidad de mandatarios judiciales y en representación convencional, según se acreditará, de **BCI FACTORING S.A.**, en adelante e indistintamente como "**BCI FACTORING**", rol único tributario N°96.720.830-2, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su gerente general don Víctor Manuel Aguilar Zaforas, ingeniero comercial, cédula de identidad N°14.671.566-4, todos con domicilio para estos efectos en calle Cerro El Plomo N°5420, piso 4, oficina 402, comuna de Las Condes, Santiago, a S.S. respetuosamente decimos:

Que en la representación que investimos, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante como la Ley 20.720, particularmente en sus artículos 2 N°13) y 117 N°1) y siguientes, demás normas aplicables, documentos que se acompañan en un otrosí esta presentación y consideraciones de hecho y de derecho que exponemos a continuación, solicitamos a S.S. declarar la **Liquidación Forzosa de Solek Chile Services SpA**, sociedad del giro construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas, rol único tributario N°76.411.169-9, representada legalmente por don **Javier Antonio Barroilhet Diez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°15.315.017-6, y también por don **Víctor Emilio Alberto Opazo Carvallo**, chileno, desconocemos estado civil y profesión, cédula nacional de identidad N° 8.357.119-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4.800, Torre 2, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago y en calle Los Militares N°4765, Oficinas 1501-A y 1501-B, Torre 2, también de la comuna de Las Condes, Santiago:

I. ACERCA DE LA EMPRESA DEUDORA SOLEK CHILE SERVICES SPA Y SUS OPERACIONES

1. **Solek Chile Services SpA** (en adelante, "**Solek**") es una sociedad por acciones constituida legalmente en Chile por escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de René Benavente Cash.
2. **Solek** pertenece al **Grupo Solek**, un operador vertical internacional de energía renovable y sostenible, creado el año 2010, dedicada al diseño, construcción, tenencia y explotación de centrales solares en Europa y América Latina. Además, gestiona y mantiene activamente una diversa cartera de centrales fotovoltaicas que posee directamente o que son propiedad de terceros.
3. Pese a su importante presencia internacional, el mercado más importante para el **Grupo Solek** es Chile, donde ha instalado casi cincuenta centrales fotovoltaicas con una capacidad total de más de 429 MW (megavatio). Actualmente, el grupo se centra en el desarrollo de centrales fotovoltaicas flotantes, de la energía agrovoltaica, al almacenamiento en baterías (incluidas las cúpulas energéticas de CO2), los proyectos híbridos, las centrales eólicas y la producción de hidrógeno verde y amoníaco.
4. El año 2021, **Solek** firmó un acuerdo con BlackRock y Nala Renewables para construir y operar dos proyectos fotovoltaicos de cartera en Chile. Además,

ha obtenido financiamiento del banco de inversión Natixis y de la CIFI para construir su propia cartera de proyectos también en Chile.

5. Tras renovar sus actividades en Europa en 2020, **Solek** opera actualmente en 11 países y desarrolla una cartera de proyectos solares, de almacenamiento e híbridos.

II. SOBRE EL MAL ESTADO ACTUAL DE LOS NEGOCIOS DE SOLEK

6. Lo cierto es que en la actualidad la situación patrimonial de Solek es crítica.

Se trata de una empresa en absoluto estado de insolvencia que desde un tiempo es, por lo mismo, incapaz de hacer frente con normalidad a sus pasivos. Su nivel de endeudamiento y morosidad es extremadamente alto.

7. Según el Informe de Morosidad¹ emitido al 27 de mayo de este año por la empresa *Equifax*, **Solek** mantiene a esa fecha una morosidad por M\$3.228.075 (casi tres mil doscientos cincuenta millones de pesos).

Consecuentemente con esta morosidad, su Indicador de Riesgo es 1, es decir, el más alto.

Además, como se aprecia de este informe, sus morosidades, prácticamente en su totalidad, son por deudas que dicen relación con el giro de sus negocios, y por montos relevantes, pero también menores, lo que no viene sino a ratificar su incapacidad de pago.

La primera morosidad se registra a partir del 14 de noviembre de 2024 por una factura de \$10.031.700 a la empresa Segal y Compañía Limitada, la misma que aparece en el cuadro de juicios civiles de cobranza existentes en contra de **Solek** que insertamos unos párrafos más adelante. Después se multiplica y normaliza el no pago de facturas hasta el 26 de mayo recién pasado.

8. En efecto. Ante su manifiesta situación de insolvencia y de cesación de pagos, **Solek**, como Empresa Deudora, está siendo objeto de acciones judiciales de cobro por parte de algunos de sus acreedores.

¹ Documento acompañado en el primer otrosí de la demanda.

9. Algunas de estas acciones son de cobro de pesos. Otras preparatorias de la vía ejecutiva con sus consiguientes demandas ejecutivas.

10. Todas, sin excepción, son por cobros de facturas no pagadas por Solek emitidas por obligaciones propias de su actividad comercial.

11. Otro hecho revelador y ratificadorio de su insolvencia es que **Solek** ha decidido mantenerse rebelde en todos estos procedimientos judiciales.

12. No ha contestado una demanda de cobro de pesos. No se ha opuesto ni ha presentado objeciones en ninguna gestión preparatoria de la vía ejecutiva de notificación de cobro de facturas. Tampoco ha asegurado u ofrecido asegurar el pago de las facturas objeto de estas acciones judiciales.

¿Por qué **Solek** no se opone al cobro de estas facturas? Porque las debe y carece de los medios para pagarlas.

13. Es más, el 6 de marzo del presente año un acreedor, Siete Cumbres Servicios Financieros S.A., demandó a **Solek** de liquidación forzosa por una factura de \$231.160.266. Posteriormente, sin que sea posible conocer el motivo, retiró esta demanda.

14. A continuación, el cuadro de juicios civiles de cobranza existentes en contra de **Solek** con información obtenida de los registros públicos de la Oficina Judicial Virtual:

Demandante	Demandado	Rol	Tribunal	Materia	Estado
Factotal S.A.	Solek Chile Services SpA	C-1735-2025	5° Juzgado Civil de Santiago	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación de cobro de facturas	Pendiente de presentar demanda ejecutiva.
7 Cumbres Factoring SpA	Solek Chile Services SpA	C-1224-2025	24° Juzgado Civil de Santiago	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación de cobro de facturas	Pendiente de presentar demanda ejecutiva.
Factotal S.A.	Solek Chile Services SpA	C-27-2025	16° Juzgado	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación	Pendiente de presentar

			Civil de Santiago	de cobro de facturas	demanda ejecutiva.
Hurtado Valenzuela SpA	Solek Chile Services SpA	C-5069-2025	7° Juzgado Civil de Santiago	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación de cobro de facturas	Gestión notificada.
Vecktrom Seguridad Ltda.	Solek Chile Services SpA	C-2845-2025	27° Juzgado Civil de Santiago	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación de cobro de facturas	Gestión notificada.
Delta Activos SpA	Solek Chile Services SpA	C-1824-2025	28° Juzgado Civil de Santiago	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación de cobro de facturas	Demanda presentada y sin notificar.
Cumplo Chile SpA	Solek Chile Services SpA	C-3291-2025	9° Juzgado Civil de Santiago	Gestión preparatoria de la vía ejecutiva - Notificación de cobro de facturas	Gestión en proceso de notificación.
Segal S.A.	Solek Chile Services SpA	C-2345-2025	19° Juzgado Civil de Santiago	Cobro de pesos	Partes citadas a audiencia de conciliación
7 Cumbres Factoring SpA	Solek Chile Services SpA	C-3044-2025	19° Juzgado Civil de Santiago	Liquidación forzosa	Causa terminada. Demanda retirada.

III. OBLIGACIONES MOROSAS E IMPAGAS DE SOLEK PARA CON BCI FACTORING

15. A causa de sus actividades comerciales en Chile, **Solek** se acercó a **BCI FACTORING** para solicitar le abriera una línea de financiamiento relevante a fin de hacer pago a sus diferentes proveedores.

16. Con motivo de ello, en septiembre del año 2024 **BCI FACTORING** y **Solek** suscribieron un “*Contrato de gestión de pago proveedores nacionales y confirming*”² (en adelante, el “**Contrato**”).

17. En virtud de este Contrato, **Solek** instruyó periódica y sucesivamente a **BCI FACTORING** para que éste pagara las cuentas por cobrar de proveedores de bienes y servicios nacionales que constaran de las facturas emitidas por estos proveedores. Ello, en base a nóminas de instrucción elaboradas y enviadas por **Solek** a **BCI FACTORING** con las cuentas por cobrar y facturas de proveedores a pagar, aceptadas y confirmadas por **Solek**.

18. Además, como suele ocurrir en este tipo de operaciones financieras, con el objeto de hacer efectiva la eventual responsabilidad pecuniaria de **Solek** producto del incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones contraídas en favor de **BCI FACTORING** bajo el Contrato, conjuntamente con su celebración y por consiguiente como parte de la misma operación financiera, **Solek le otorgó un mandato especial, gratuito e irrevocable a nuestra mandante para que ésta, sin ánimo de novar, procediera a suscribir uno o más pagarés en su representación y favor de **BCI FACTORING****, liberando a su tenedor de la obligación de protesto, facultándolo, además, para señalar monto y fecha de vencimiento, lugar para el pago, prórrogas de competencia para efectos judiciales y de su eventual protesto y la de autorizar ante Notario Público la o las firmas del suscriptor.

19. Pues bien, como consecuencia de las deudas impagas contraídas por **Solek** con nuestra mandante y de su situación de insolvencia y cesación de pagos, **BCI FACTORING** es legítimo titular de 4 pagarés, todos vencidos y constitutivos de títulos ejecutivos. Estos pagarés, precisamente, han sido emitidos y suscritos por **BCI FACTORING** en su favor, y como mandatario de **Solek**, en ejercicio del referido mandato. Todos, por lo mismo, dan cuenta de obligaciones propias de la actividad de **Solek** en cuanto Empresa Deudora.

20. Los siguientes son los créditos o deudas morosas de **Solek** en favor de **BCI FACTORING** que emanan y constan de estos pagarés:

² El *Confirming* es un servicio financiero que permite gestionar los pagos de una empresa a sus proveedores. La entidad financiera que ofrece el *Confirming*, cumplidas ciertas condiciones, paga las facturas de ventas y servicios de los proveedores de su cliente aceptadas y confirmadas por éste. Bajo un *Confirming*, los proveedores de una empresa estarán dispuestos a contratar con ella vendiéndole sus bienes y servicios al saber que sus facturas, en la medida en que sean confirmadas, serán pagadas por la entidad financiera. Los contratos de *confirming*, por lo mismo, funcionan en base a nóminas de proveedores y cuentas por cobrar en contra del cliente, presentadas, aceptadas y confirmadas por éste a la entidad financiera respecto a las cuales instruye su pago.

a. **Pagaré N°32436, con vencimiento al 14 de abril de 2025, por un capital de \$499.379.030** (cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos setenta y nueve mil treinta pesos).

Los **intereses**, al 30 de mayo de 2025, de acuerdo con la tasa de interés establecida en el mismo, ascienden a **\$4.262.477** (cuatro millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos). La tasa de interés es mensual y corresponde a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables a menos de 30 días. La tasa de interés aplicable es entonces de un 0,56% mensual.³

Este pagaré se suscribió con fecha 11 de abril de 2025 y las firmas de los suscriptores se autorizaron por el Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

Al 30 de mayo de 2025, este crédito, en capital e intereses, es en consecuencia por \$503.641.507 (quinientos tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos siete pesos).

b. **Pagaré N°32440, con vencimiento al 22 de abril de 2025, por un capital de \$387.856.478** (trescientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos).

Los **intereses**, al 30 de mayo de 2025, de acuerdo con la tasa de interés establecida en el mismo, ascienden a **\$2.734.819** (dos millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos). La tasa de interés es mensual y corresponde a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables a menos de 30 días. La tasa de interés aplicable es entonces de un 0,56% mensual.⁴

Este pagaré se suscribió con fecha 21 de abril de 2025 y las firmas de los suscriptores se autorizaron por el Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

³ El interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente a 5.000 unidades de fomento fue de 6,68 % anual en abril de 2025.

⁴ El interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente a 5.000 unidades de fomento fue de 6,68 % anual en abril de 2025.

Al 30 de mayo de 2025, este crédito, en capital e intereses, es en consecuencia por \$390.591.297 (trescientos noventa millones quinientos noventa y un mil doscientos noventa y siete pesos).

c. **Pagaré N°32447, con vencimiento al 27 de mayo de 2025, por un capital de \$288.593.690 (doscientos ochenta y ocho millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa pesos).**

La tasa de interés es mensual y corresponde a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables a menos de 30 días.

Este pagaré se suscribió con fecha 26 de mayo de 2025 y las firmas de los suscriptores se autorizaron por el Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

A la fecha, este crédito, en capital, es en consecuencia de \$288.593.690 (doscientos ochenta y ocho millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa pesos).

d. **Pagaré N°32448, con vencimiento al 27 de mayo de 2025, por un capital de \$870.804 (ochocientos setenta mil ochocientos cuatro pesos).**

La tasa de interés es mensual y corresponde a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables a menos de 30 días.

Este pagaré se suscribió con fecha 26 de mayo de 2025 y las firmas de los suscriptores se autorizaron por el Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

A la fecha, este crédito, en capital, es en consecuencia de \$870.804 (ochocientos setenta mil ochocientos cuatro pesos).

21. En total, la deuda morosa e impaga de Solek en favor de BCI FACTORING, toda constituida como deuda propia de su actividad como Empresa Deudora, que emana y consta de los cuatro pagarés precedentemente singularizados, todos títulos ejecutivos, es de \$1.183.699.691 (mil ciento ochenta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y un pesos), más los intereses aún no liquidados, aquellos que se sigan devengando hasta su fecha de pago efectivo y por supuesto las costas.

IV. SOBRE EL CABAL Y PLENO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DECLARAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE SOLEK

22. S.S., de conformidad con lo dispuesto por el N° 13) del artículo 2° de la Ley 20720:

*“Empresa Deudora: toda **persona jurídica de derecho privado**, con o sin fines de lucro, y toda persona natural que, dentro de los veinticuatro meses anteriores al inicio del Procedimiento Concursal correspondiente, **haya sido contribuyente de primera categoría.**” (Énfasis agregado)*

23. **Solek**, como consta de la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos al consultarse su situación tributaria, es una persona jurídica de derecho privado, específicamente una sociedad comercial por acciones, que inició actividades como contribuyente de primera categoría en el año 2014, condición que mantiene hasta ahora.

24. La misma información establece que **Solek no es un contribuyente de menor tamaño según la Ley N°20.416.**

25. A su turno, el **artículo 117 N° 1** de la Ley 20.720 de su párrafo 2° sobre Liquidación Forzosa dispone que:

“Cualquier acreedor podrá demandar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación de una Empresa Deudora en los siguientes casos:

1) Si cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo vencido y que se constituya como una obligación propia de la actividad de la Empresa Deudora con el acreedor solicitante (...).” (Énfasis agregado)

26. Todas y cada de las condiciones exigidas por este numeral se cumplen en este caso.

a. **BCI FACTORING** es acreedor de **Solek**, Empresa Deudora.

b. **Solek** ha cesado en el pago de las obligaciones que emanan y constan de cada uno de los cuatro pagarés antes singularizados.

- c. Todos estos pagarés son títulos ejecutivos y se encuentran vencidos.
- d. Todas estas obligaciones morosas e impagas, que emanan y constan de estos pagarés vencidos, se han constituido como obligaciones propias de la actividad de **Solek** para con **BCI FACTORING**.
27. Súmese a lo anterior el notorio estado de insolvencia y de cesación de pagos de **Solek**, lo que no viene sino a confirmar la plena procedencia y necesidad de que esta empresa sea liquidada.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, particularmente en sus artículos 2 N°13) y 117 N°1) y siguientes, demás normas aplicables, documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación y consideraciones de hecho y de derecho expuestas,

A S.S. respetuosamente pedimos: Tener por interpuesta demanda en procedimiento concursal de liquidación forzosa en contra de **Solek Chile Services SpA**, ya individualizada en la comparecencia, acogerla a tramitación, ordenar su notificación de conformidad al artículo 119 de la Ley N°20.720 y, en definitiva, declarar la liquidación forzosa de sus activos, en su calidad de Empresa Deudora en los términos indicados en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, por ser aplicable a su respecto la causal contemplada en su artículo 117 N°1, todo ello con expresa condena en costas en caso de oposición.

PRIMER OTROSÍ: En atención a lo señalado en el **artículo 118 N°1 de la Ley N°20.720**, solicitamos a S.S. tener por acompañados, bajo el apercibimiento legal que se indica en cada caso, en calidad de instrumentos fundantes de esta presentación, los siguientes, decretando además, en el caso de los pagarés, su custodia:

- 1) Pagaré N°32436, suscrito con fecha 11 de abril de 2025, por la suma de **\$499.379.030**, cuyo deudor es **Solek Chile Services SpA**, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En este caso, solicitamos la custodia de este documento.
- 2) Pagaré N°32440, suscrito con fecha 21 de abril de 2025, por la suma de **\$387.856.478**, cuyo deudor es **Solek Chile Services SpA**, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En este caso, solicitamos la custodia de este documento.

- 3) Pagaré N°32447, suscrito con fecha 26 de mayo de 2025, por la suma de **\$288.593.690**, cuyo deudor es **Solek Chile Services SpA**, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En este caso, solicitamos la custodia de este documento.
- 4) Pagaré N°32448, suscrito con fecha 26 de mayo de 2025, por la suma de **\$870.704**, cuyo deudor es **Solek Chile Services SpA**, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En este caso, solicitamos la custodia de este documento.
- 5) E-Book de la causa rol C-1735-2025, seguida ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 6) E-Book de la causa rol C-1224-2025, seguida ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 7) E-Book de la causa rol C-27-2025, seguida ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 8) E-Book de la causa rol C-5069-2025, seguida ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 9) E-Book de la causa rol C-2845-2025, seguida ante el 27° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 10) E-Book de la causa rol C-1824-2025, seguida ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 11) E-Book de la causa rol C-3291-2025, seguida ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 12) E-Book de la causa rol C-2345-2025, seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 13) E-Book de la causa rol C-3044-2025, seguida ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, con citación.
- 14) Informe de Morosidad, emitido con fecha 27 de mayo de 2025, por la empresa *Equifax*, con citación.

- 15) Informe del Servicio de Impuestos Internos sobre **Solek** de fecha 2 de junio de 2025, al consultarse sobre la situación tributaria de terceros, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 118 N°2 de la Ley N°20.720**, acompañamos vale vista bancario a la orden del tribunal, por la suma equivalente en pesos a **100 Unidades de Fomento (UF)**, solicitando se decrete su custodia y posterior depósito en la cuenta corriente del mismo tribunal.

Solicitamos a S.S.: Tener por acompañado el documento indicado, decretar su custodia y posterior depósito en la cuenta corriente del tribunal.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con la facultad conferida al acreedor solicitante por el **artículo 118 N°3 de la Ley N°20.720**, referida a la designación de un Veedor para que ejerza a título de interventor en caso de una eventual oposición a la liquidación forzosa de **Solek** en cuanto Empresa Deudora, venimos en solicitar se designe como Veedor a don **Nicolás Mena Letelier**, con domicilio en Avenida Apoquindo N°3076, oficina 902, comuna de Las Condes, Santiago, correo electrónico nmena@veedor.cl, quien actuará con las facultades que en dicho numeral se indican.

Solicitamos a S.S.: Acceder a lo solicitado, designando como Veedor a don Nicolás Mena Letelier.

CUARTO OTROSÍ: Sin perjuicio de la causal invocada a efectos de solicitar la liquidación forzosa de **Solek** conforme a lo indicado en lo principal de esta presentación y a los documentos acompañados en su Primer Otrosí, pedimos a **S.S.** tener presente que para el evento que esta Empresa Deudora adopte en la Audiencia Inicial establecida en el artículo 120 de la Ley N°20.720 la actitud contemplada en el literal a) de su numeral 2°, esto es, opte por el pago de los créditos demandados en la solicitud de liquidación, se tenga por suficiente a esos efectos la consignación de los capitales adeudados, esto es, la suma de **\$1.176.700.002** (mil ciento setenta y seis millones setecientos mil dos pesos), sin perjuicio de que posteriormente deba procederse a la liquidación de estos créditos junto con sus correspondientes intereses y costas.

Solicitamos a S.S.: Tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: Solicitamos a S.S. tener presente que nuestra personería para actuar como mandatarios judiciales de **BCI FACTORING S.A.** consta en el

mandato judicial otorgado mediante escritura pública otorgada con fecha 28 de mayo de 2025 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, anotada en su repertorio bajo el N°8613, cuya copia con firma electrónica avanzada se acompaña en este acto, con citación.

Solicitamos a S.S.: Tener por acompañado el mandato judicial, con citación.

SEXTO OTROSÍ: En virtud de la representación que investimos y que se acreditó en el Quinto Otrosí precedente, por este acto, en nuestras calidades de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumimos personalmente el patrocinio y poder para actuar en representación de **BCI FACTORING S.A.** en la presente causa.

Solicitamos a S.S.: Tenerlo presente.

SÉPTIMO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 49 y 254 N°2 del Código de Procedimiento Civil** (modificado por la Ley N°21.394) y a lo dispuesto en el **artículo 6° y 6° A de la Ley N°20.720**, solicitamos a S.S. tener presente que fijamos, para efectos de futuras y eventuales notificaciones por cédula que sean ordenadas en la presente causa o para la realización telemática de las audiencias de rigor, las siguientes casillas de correos electrónicos: ajana@janaleiva.cl, dgate@janaleiva.cl y agarrido@janaleiva.cl.

Solicitamos a S.S.: Tenerlo presente.